

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 » »
 Extranjero... 10'00 » »

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud (Gaceta del día 3.)

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Marzo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de encauzamiento de la ría del Nalón y dársena en el puerto de S. Esteban de Pravia, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 8.401.571,69 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para el conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día primero de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Enero de 1906.—El Director general, Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de encauzamiento de la Ría del Nalón y Dársena en el puerto de San Esteban de Pravia, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de nueva construcción de encauzamiento de la ría del Nalón y Dársena en el puerto de San Esteban de Pravia, Oviedo, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de pesetas 8.401.571 pesetas 69 céntimos:

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la

escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de diecisiete años á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico con el descuento del 1,20 por 100 por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tipo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima, para esta contrata, de quinientas mil pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga á la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignadas en el presupuesto del Estado para obras de contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras será de cuenta del contratista.

Madrid 3 de Enero de 1906.—El Director general, Burell.

R. al núm. 318

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras.—Expropiaciones

Edicto

Rectificada por la Delegación de Hacienda de esta provincia la relación de los propietarios y colonos de fincas que en el concejo de Oviedo han de ser ocupadas en todo ó en parte con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Oviedo á Pola de Lena, sección de Oviedo á Barco de Soto, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en la Alcaldía de esta ciudad, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las citadas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 27 de Enero de 1906.—El Gobernador interino, J. Francés y Alvarez de Perera. R. al núm. 347

Carretera de tercer orden de Oviedo á Pola de Lena.—Trozo 1.º

Relación de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera.

Número de orden	Clase de la finca	VECINDAD		VECINDAD		Denominación de la finca.		
		Nombres de los propietarios.	Pueblo	Concejo	Nombres de los colonos.		Pueblo	Concejo
1	Prado.	D. Agustín Díaz Ordoñez.	Oviedo.	Oviedo.	D. Jesús Alvarez.	Segadas.	Oviedo.	Huerta del Monte.
2	Labradío.	D. Joaquín Cárcaba.	Segadas.	Id.	El propietario.	Id.	Id.	La Carretera.
3	Cantera.	D. José Tartiere.	Oviedo.	Id.	D. Manuel Valle.	Id.	Id.	Peña Teodoro.
4	Labradío	El mismo.	Id.	Id.	D. Manuel Rodríguez.	Id.	Id.	Id.
5	Id.	D. Ramón Díaz Ordoñez.	Segadas.	Id.	D. Manuel Valle.	Id.	Id.	Peña Mayor.
6	Id.	D. Antonio Suárez.	Id.	Id.	El propietario.	Id.	Id.	Id.
7	Huerto.	D. Francisco Bailly.	Oviedo.	Id.	D. Emilio Martínez.	Id.	Id.	El Huerto.

Examinada la precedente relación por la Secretaría de Comisión de Evaluación de esta capital, está conforme con el repartimiento, excepción hecha de las fincas números 2, 3 y 4 aquí señaladas á nombre de D. Joaquín Cárcaba y D. José Tartiere, por no figurar en los repartimientos.

Oviedo 17 de Enero de 1906.—El Administrador de Hacienda-Presidente, Valentin Acevedo.

MINAS.

Distrito Minero de Oviedo

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Habiéndose practicado sin protesta ni reclamación alguna la demarcación de las siguientes minas, el Sr. Gobernador ha dispuesto, según previene el art. 53 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, se notifique á los interesados que presenten en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición de los títulos de propiedad.

MINAS	Números	Mineral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad	OBSERVACIONES
Floida.	16 152	Hierro.	12	Valdés.	D. Cándido Junquera Huergo.	Gijón.	A cada una de las instancias dirigidas al Sr. Gobernador civil, acompañarán en papel de reintegro un pliego de 75 pesetas para la expedición del título de propiedad y el pliego ó pliegos necesarios como derechos de superficie por las hectáreas demarcadas, ascendiendo á 15 cuando las minas sean de hierro ó hulla, y no pasen de 15 hectáreas, cuya cantidad se aumentará en una peseta por cada hectárea que exceda de dicho número, y á la misma cantidad de 15 pesetas cuando las minas sean de otros minerales metalíferos y el número de hectáreas de 6, y pasando de esta cifra se aumentará por cada hectárea 2,50 pesetas
Santa Teresa.	15.357	Hulla.	12	Quiros.	D. José de la Fuente Fernández.	Santo Adriano.	
Davia.	15.472	Id	5	Id	D. Remigio Posada Fernández.	Sotrandio.	
Felicidad.	15.644	Id	80	Id	D. Isidoro Fernández.	Caranga.	
Lunes.	15.614	Id	15	Id	D. Miguel Estrada Nora.	Luarca.	
Sábado.	15.883	Id	13	Morcin.	Idem.	Id	
Desconocida.	13 262	Cobalto.	25	Piloña.	D. Manuel Escandón Martínez.	Sebares (Piloña)	

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 153 de dicho Reglamento, por no residir los interesados en esta capital, ni tener en ella representantes. Oviedo 27 de Enero de 1906. — El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 345

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber: Que D. Gumersindo Alvarez Montes, vecino de Las Segadas (Ribera de Arriba,) ha presentado solicitud del registro de treinta y cuatro hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «María Cristina,» sita en el paraje llamado Mortera de Tellego, parroquia de idem, concejo de Ribera de Arriba.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la concesión «La Fortunosa,» núm. 12.123, que es una calicata ó socabón, sita en el paraje nombrado Tras de la Enverniza, debajo del Canto de la Faya, perteneciendo dicho punto al pueblo de la Mortera, parroquia de Tellego, puntos arriba citados, en terreno del monte de dicho pueblo, desde dicho punto de partida se medirán al O. 200 metros en donde se fijará una estaca auxiliar, de ésta al Sur se medirán 100 metros primera estaca, de ésta al E. 1.700 metros segunda estaca, de ésta al Norte 200 metros tercera estaca, de ésta al Oeste 1.700 metros la cuarta estaca, y de ésta en dirección S. se medirán 100 metros llegando á la estaca auxiliar y quedando así cerrado el perímetro de las treinta y cuatro hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.512 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 31 de Enero de 1906. — Francisco Moreno. R. al núm. 398.

Que doña Guillermina de Higgins, vecina de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de ciento eatorce hectáreas de la mina de manganeso, que se conocerá con el nombre de «La Torre primera,» sita en Poó é Inganzo, concejo de Cabrales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que el de la mina «La Torre,» ó sea el centro de la Vega de Sobreguero, desde el punto de partida en dirección S. 33 grados O. se medirán 150 metros y se colocará la primera estaca, de ésta al E. 33 grados Sur se medirán 1.800 metros la segunda, de ésta al N. 33 grados E. 300 metros tercera estaca, de ésta al O. 33 grados N. 1.300 metros la cuarta, de ésta al N. 33 grados E. 200 metros la quinta, de ésta al O. 33 grados N. 1.500 metros la sexta, de ésta al S. 33 grados

O. 400 metros la séptima, de ésta al E. 33 grados S. 1.500 metros la octava, de ésta al S. 33 grados O. se medirán 100 metros y se llegará á la primera estaca, dejando comprendido dentro de su perímetro una extensión superficial de 114 hectáreas.

Todos los rumbos indicados son con relación al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.511, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 23 del citado Reglamento.

Oviedo 31 de Enero de 1906. — Francisco Moreno. R. al núm. 400.

Tesorería de Hacienda

Anuncio

El Recaudador de contribuciones de la zona de Avilés, con fecha 21 de Enero último, ha nombrado auxiliar de la Agencia ejecutiva á D. Fructuoso Alonso González.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes y autoridades judiciales y municipales de la expresada zona.

Oviedo 5 de Febrero de 1906. — El Tesorero, E. Vidal. R. al núm. 149

Ayudantía de Marina de Luarca.

EDICTO.

D. Enrique Cebrián y Montolio, Alférez de Navío Graduado de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de Luarca.

Hallándome instruyendo información sumaria por ausencia de este trozo é ignorado paradero del inscripto disponible, folio 9 de 1906, Jesús Rodríguez Pérez, hijo de Pedro é Isabel, natural de Luarca (Oviedo), de 19 años de edad, cuerpo creciendo, ojos castaños, pelo idem, barba ninguna, color moreno y una pequeña cicatriz en el cráneo, el cual no se ha presentado para ingresar en el servicio de la Armada, en su virtud, por este mi único edicto y término de tres meses, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cito, llamo y emplazo al mencionado inscripto, para que se presente en esta Ayudantía ó á la autoridad del punto donde se encuentre ó al Cónsul de España, si reside en el extranjero, á fin de ingresar en el servicio activo de la Armada, pues de no verificarlo será declarado prófugo, sin más llamarle ni emplazarle.

Asímismo ruego y encargo á las

autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del expresado inscripto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de esta Ayudantía de Marina, con las seguridades convenientes.

Dado en Lluarca á treinta de Enero de mil novecientos seis. Enrique Cebrián.

R. al núm. 419.

ARTILLERÍA

Fábrica de Trubia

El Coronel Presidente de la Junta Facultativa de la Fábrica fundición de Trubia.

Hace saber: que debiendo procederse á la contratación de ladrillos refractarios, 1.000 quintales métricos; plomo en lingotes, 100 quintales métricos; puntas de París, 6.000 kilogramos; sebo en panes, 1.500 kilogramos; por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 12 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en la Sala de Juntas del Establecimiento, ante el Tribunal de subasta formado por la Económica del mismo y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliego de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre duodécimo, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición doce del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio límite y en la forma que determina la condición 5.ª del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de 3,40 pesetas cada quintal métrico de ladrillos refractarios.

51 id. cada id. de plomo en lingotes.

0,45 id. cada kilogramo de puntas de París.

1,15 id. cada id. de sebo en panes. Trubia 2 de Febrero de 1906.—El Coronel Presidente, Leandro Cubillo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe (representante de..., en virtud de poder adjunto) enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la contratación de..., se compromete con sujeción á

los pliegos de condiciones citados á suministrarlos á....

(Fecha y firma del proponente)

R. al núm. 448.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanera

D. Belarmino Heres y Heres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión de 13 del corriente, acordó dividir el término municipal en cinco secciones para la designación por sorteo de los vocales asociados que con la Corporación han de componer la Junta de asociados durante el actual año en la forma siguiente:

Sección primera

La componen los vecinos contribuyentes de las parroquias de Ables, Arlós, Bonielles y Rondiella, correspondiéndole tres vocales.

Sección segunda.

La forman los vecinos contribuyentes de las parroquias de Villardebeyo y Ferroñes; le corresponden tres vocales.

Sección tercera.

La componen los vecinos contribuyentes de las parroquias de Lugo, correspondiéndole tres vocales.

Sección cuarta.

Comprende los contribuyentes de Pruvia y Cayés, y le corresponden tres vocales.

Sección quinta

La componen los vecinos de las parroquias de San Cucufate y Santa Cruz, correspondiéndole tres vocales.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 67 de la citada Ley Municipal.

Consistoriales de Llanera, Enero 27 de 1906.—Belarmino Heres.

R. al núm. 362.

Alcaldía de Ibias

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el presente año, durante el término de quince días, para que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se crea oportunas.

San Antolin, Enero 31 de 1906.—El Alcalde, Celestino Ancares.

R. al núm. 444.

Alcaldía de Gijón

Ignorándose el paradero del niño de nueve años y medio de edad José María Fernández García, que desde el día 29 de Enero último falta de la casa de su madre Josefa García, vecindada en Gijón, Carretera Carbonera, número 6; se encarece á los Agentes de la autoridad la busca y detención del mencionado niño, para ser devuelto á su hogar. Viste pantalón corto y blusa de tela color caído, tiene el pelo castaño y es delgado de carnes.

Cuando abandonó su casa le acom-

pañaba otro muchacho de alguna mayor edad llamado Ulpiano Pérez Piñella.

R. al núm. 451.

Alcaldía de Cangas de Onís

Acordada por la Junta municipal de este concejo la construcción de un puente en el sitio de San Roque, entre los pueblos de Mestas y Llano de Con, y debiendo sacarse á subasta dichas obras, se anuncia al público para que en el plazo de diez días, contados desde la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL, puedan producirse las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Cangas de Onís, Febrero 3 de 1906.—José González Sánchez.

R. al núm. 453.

Ayuntamiento de Salas.

Mes de Febrero.

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	1.800	
2	Policía de seguridad....	300	
3	Policía urbana y rural..	250	
4	Instrucción pública.....		>
5	Beneficencia.....		>
6	Obras públicas.....	2.000	
7	Corrección pública.....	150	
8	Montes.....		>
9	Cargas.....	4.500	
10	Ob. nueva construcción.		>
11	Imprevistos.....	100	
12	Resultas.....		>
13	Devoluciones.....		>
14	Varios.....		>
	TOTAL.....	9.100	

Salas y Enero 30 de 1906.—El Alcalde, Manuel M. Tablado.

R. al núm. 445.

Alcaldía de Morcín

En el sorteo verificado por este Ayuntamiento en la sesión del día de hoy resultaron elegidos vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal para el corriente año, los individuos siguientes:

Sección primera

D. José Menéndez Fernández.
D. Antonio Fernández Fernández.
D. Santiago González Fernández.

Sección segunda

D. Antonio Mallada Fernández.
D. José Fernández Argüelles.

Sección tercera

D. Nicolás Alvarez Palacio.
D. José Granda Alvarez.

Sección cuarta

D. José Fernández Alvarez.
D. Felipe Fernández Estébanez.

Sección quinta

D. Pedro Fernández García.

Sección sexta

D. Valentin Fernández Fernández.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 67 de la ley Municipal vigente.

Morcín y Enero 19 de 1906.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

R. al núm. 447

Alcaldía de Cangas de Tineo

D. Nicolás de Ron Florez Valdés, Alcalde presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que esta Corporación municipal, en sesión ordinaria de catorce del actual, á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto por el art. 66 de la Ley municipal, acordó dividir el concejo en ocho secciones para el nombramiento de la Junta municipal, en la forma siguiente:

Sección primera.

Contribuyentes por subsidio industrial de todo el concejo.

Sección segunda.

Contribuyentes por territorial de Cangas, Santa Eulalia y Adralés.

Sección tercera.

Contribuyentes por territorial de La Regla, Cibuyo, Berguño, Castanedo y Larna.

Sección cuarta.

Contribuyentes por territorial de Posada, Vega, Larón, Gedrez, Monasterio y Noceda.

Sección quinta.

Contribuyentes por territorial de Gillón, Limés, Villategil, Piñera, Bimeda, Villacibrán, Naviego, San Pedro y San Julián.

Sección sexta

Contribuyentes por territorial de Cibeá, Genestoso, Carballo, Fuentes, Villarmental, Villalaz, San Cristóbal, Linares y Porley.

Sección séptima

Contribuyentes por territorial de Tainás, Ambres, Maganes, Onon, Mieldes, Santiago, San Martín, Colieña, Jarceley, Tebongo y Carceda.

Sección octava

Contribuyentes por territorial de Corias, Corias-fuera, Santa Marina, Trones, Besullo, Bergame, Barquera, Montañas, Vegalagar, San Damias y Agüera.

Por cada sección se elegirán tres vocales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la citada ley.

Cangas de Tineo 23 de Enero de 1906.—Nicolás de Ron.

R. al núm. 409.

Alcaldía de Valdés

D. Ramón Asenjo, Alcalde del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: Que practicado en sesión del día veinte del actual el sorteo por secciones de vocales asociados que con los concejales han de componer la Junta municipal en el corriente año, resultó como sigue:

Sección primera.

Se sortearán cinco contribuyentes por territorial dentro del primer tercio de los que figuran en los repartimientos.

Sección segunda.

Se sortearán cuatro contribuyentes por territorial del primer tercio.

Sección tercera.

Se sortearán tres contribuyentes por el mismo concepto.

Sección cuarta.

Se sortearán tres contribuyentes por el mismo concepto.

Sección quinta.

Se sortearán dos contribuyentes por el mismo concepto.

Sección sexta.

Se sortearán cuatro contribuyentes por comercio, profesiones ó industria.

Sección séptima.

Se sortearán dos contribuyentes en concepto de artes ú oficios.

Sección octava.

Se sorteará un contribuyente por el concepto anterior.

Sección novena.

Se sorteará un contribuyente de la cuota media por el concepto anterior.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Luarca, Enero 26 de 1906.— Ramón Asenjo.

R. al núm. 329.

Alcaldía de Cudillero.

D. Alejandro Blanco Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cudillero.

Hago saber: Que en sesión de 26 del corriente acordó el Ayuntamiento dividir el concejo en las siguientes secciones para el sorteo de asociados que en unión de los concejales han de formar la Junta municipal durante el año corriente.

Sección primera.

La constituyen todos los contribuyentes por industrial de Cudillero y parroquias de San Juan, Piñera y Faedo, y elige dos vocales.

Sección segunda.

La constituyen los contribuyentes por industrial de las parroquias de San Martín, Soto, Novellana y Ballota, y le corresponden dos vocales.

Sección tercera.

Forman esta sección los contribuyentes por territorial de Cudillero y la parroquia de San Juan, y le corresponden tres vocales.

Sección cuarta.

Forman esta sección los contribuyentes por territorial de las parroquias de Piñera y Faedo, y le corresponden tres vocales.

Sección quinta.

Forman esta sección los contribuyentes por territorial de la parroquia de San Martín, y le corresponden tres vocales.

Sección sexta.

Esta sección la forman los contribuyentes por territorial de la parroquia de Soto de Luña, y elige dos vocales.

Sección séptima.

La forman los contribuyentes por territorial de las parroquias de Novellana y Ballota, y le corresponden tres vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 de la Ley municipal.

Cudillero 29 de Enero de 1906.— Alejandro Blanco.

R. al núm. 379.

Alcaldía de Amieva

Lista de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes con derecho electoral para elegir Compromisarios en la elección de Senadores, la cual se publica á los efectos del art. 25 de la Ley:

Concejales.

D. Joaquín Casar Alonso.
Constantino Machín.
Felix Cortina Bulnes.
Francisco de Vega García.
Ignacio Vega.
Urbano Priede.
Auspicio Alonso.
José Mollera Fernández.
Luis del Daga.
Julian de la Mata.

Contribuyentes.

D. Gumersindo Fondón.
Bernardo González.
Manuel Alonso.
Manuel Corrada.
Bernabé González.
Pedro del Cueto.
Bernardo Alonso, menor.
Rosendo García.
Bernardo García Simón.
Felix García González.
Felix de Vega Vega.
Benito Sánchez.
Antonio Vega Cabrales.
Esteban de Vega Arduengo.
Bernardo de Vega.
Cándido García Lago.
Lucas Lago.
Benigno de la Bárcena.
Manuel de la Bárcena.
Diego de Diego.
Antonio Pérez.
José de Diego.
Manuel de Diego y Diego.

Domingo García.
Domingo Crespo.
Florencio Coviella.
Ramón González Coviella.
Gabriel Gutiérrez.

Gaspar Suárez Gutiérrez.
José Fernández Puente.
Fernando Fernández.
Liborio de Junco.

Domingo Fernández.
Antonio Fondón.
Rafael de Vega Cortina.
Rudesindo de la Vega.

Roque González Suárez.
Cándido Coviella.
Francisco Arzabal.

Inocencio Coviella,
Sames 26 de Enero de 1903.— El Alcalde, Joaquín Casar.

R. al núm. 356.

Don Joaquín Casar Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Amieva.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del día 27 del actual y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 66 de la ley Municipal, acordó dividir el concejo en cinco secciones para proceder al sorteo de vocales asociados que con la Corporación han de formar la Junta municipal durante el año actual, verificándola en la siguiente forma:

Sección primera.

Los contribuyentes de la parroquia de Sebarga, y les corresponde tres vocales.

Sección segunda.

Los contribuyentes de la parroquia de Mian, y les corresponde tres vocales.

Sección tercera.

Los contribuyentes de la parroquia de San Martín, y les corresponde dos vocales.

Sección cuarta.

Los contribuyentes de la parroquia de San Juan de Amieva, y les corresponde un vocal.

Sección quinta.

Los contribuyentes de la parroquia de San Román, y les corresponde un vocal.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido por la ley.

Sames 29 de Enero de 1906.— Joaquín Casar.

R. al núm. 378.

Alcaldía de Lena

Don Venancio Pérez Valdés, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Lena.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la Ley municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 del corriente, acordó dividir el concejo en las secciones siguientes, para el sorteo de los vocales que han de formar la Junta municipal en el año actual, en la siguiente forma:

Primera sección.

La componen las parroquias de Carabanzo, Villayana y Muñón Cimero, y sortearán dos vocales.

Segunda sección.

La componen la Villa, Palacios, Tablado y Armada, y sortearán tres vocales.

Sección tercera.

La componen el resto de los pueblos de la Pola y la parroquia de Castiello, y sorteará dos vocales.

Sección cuarta.

La componen las parroquias de Sotiello, Zureda, Campomanes y Columbiello, y sortearán tres vocales.

Sección quinta.

La componen las parroquias de Telledo, Tuiza, Piñera y Jomezana, y sortearán tres vocales.

Sección sexta.

La componen las parroquias de Felgueras, Casorvida, Herías y Puentes, y sortearán tres vocales.

Sección séptima.

La componen las parroquias de Pajares, San Miguel del Río, Llanos, Cabezón y Parana, y sortearán tres vocales.

Lo que se hace público á los efectos de la citada ley.

Lena 25 de Enero de 1906.— Venancio Pérez.

R. al núm. 332.

Alcaldía de Coaña.

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á la votación de Compromisarios para la elección de Senadores, cuya se publica á los efectos del art. 25 de la Ley:

Concejales.

D. Gerardo Mendez Alonso.
José Alvarez Valle.
Higinio Fernández Fernández.
Fermín Avello Perez.
Salvador García García.
Francisco García Coaña.
José Campoamor Suárez.
Domingo Mendez Alonso.
José Mendez Suárez.
José Perez Fernández.
José González González.
Agustín Siñeriz Alonso.

Contribuyentes.

D. José Mendez Liñera.
Celestino Campoamor García.
Celestino García García.
José María Fernández García.
Avelino Lavandera Magdalena.
Bernardo Fernández García.
José García García.
Evaristo Fernández Carrera.
Eugenio García Mendez.
José Fernández Vega.
José García García.
Domingo García Fernández.
José Mendez Trelles.
Benito Castro García.
José Alonso Mendez.
José Perez Campoamor.
Juan González Sánchez.
Leandro Perez García.
José Reinal Romaele.
José Mendez González.
José González Fernández.

Bernardo Ariza Fernández.

Faustino Canel Romaelle.

Juan Mendez Fernández.

Juan García Carrera.

José González Gudín.

José Mendez Leira.

Gervasio González Mendez.

Florentino Fernández González.

Manuel Carbajales González.

Francisco González Fernández.

Alejandro Suárez González.

Eusebio Cancio Infanzón.

Alejandro Leirana Peláez.

Juan Rodríguez Siñeriz.

José Rodríguez Díaz.

Miguel Fernández Mendez.

Ricardo González García.

Celestino Fernández García.

Eugenio García Bedia.

Juan Rodríguez Siñeriz.

Ricardo Rubial Infanzón.

Marcelino Fernández González.

Victor Mendez Mendez.

José Fernández Travadelo.

José Fernández Mendez.

Domingo Fernández Morán.

Evaristo Perez García.

Coaña 24 de Enero de 1906.—El

Secretario, José Alonso.—El Alcalde,

Gerardo Mendez.

R. al núm. 353.

Alcaldía de Valdés

D. Ramón Asenjo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: que con el fin de subsanar los defectos que contiene el expediente de remate de los derechos sobre varias especies de consumo de este concejo, por resolución de esta fecha, dictada para cumplimiento de lo que se sirve ordenar la Administración de Hacienda de Oviedo, en comunicación de tres del actual, acordé que al día siguiente de transcurrir los diez posteriores al en que este anuncio apareza inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebre en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, de once á doce de la mañana, una nueva primera subasta de los derechos sobre las especies de consumo que á continuación se expresan, comprendidas en la tarifa 1.ª del vigente Reglamento del impuesto.

Carnes vacunas, lanares ó cabrías, en cecina ó saladas.

Carnes de cerda saladas.

Aceites de todas clases.

Vinagre.

Arroz, garbanzos y sus harinas.

Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas.

Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.

Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.

Jabón duro y blando.

Carbón vegetal.

Idem de cok.

Conservas de frutas.

Conservas de hortalizas y verduras.

Sal común.

Los que deseen optar al remate harán las proposiciones por el sistema de pujas á la llana.

El tipo anual de la subasta será de 94.110,34 pesetas, en cuya suma están incluidos el cupo del Tesoro y los recargos autorizados.

Dicha subasta se hará por el tiempo que medie desde el día en que se adjudique hasta el 31 de Diciembre inclusive del año de 1908, siendo pre-

ciso para poder optar á ella presentar como garantía el 5 por 100 de una anualidad, y como fianza definitiva la suma equivalente á la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo, en metálico, valores públicos al precio de cotización, ó constituyendo hipoteca.

El pliego de condiciones del remate se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Luarca 5 de Febrero de 1906.—

Ramón Asenjo.

Alcaldía de Boal

D. José M. Villamil Presno, Alcalde constitucional del concejo de Boal.

Hago saber: Que en cumplimiento del art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, esta Corporación ha formado en el día 1.º del actual la lista electoral que comprende los individuos del Ayuntamiento, cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, cuya lista fué fijada al público por el término de 20 días, sin que se presentase reclamación alguna contra la misma, y fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy:

Concejales.

D. José María Villamil Presno.

Claudio Bousoño Quintana.

Francisco Arias Suárez.

José Artime Rodríguez.

Constantino Bousoño Quintana.

José Arias Mendez.

Sotero Lastra Perez.

Jesús Martínez Díaz.

José Carreló Alonso.

Juan García Martínez.

José Bousoño Quintana.

Laureano Castrillón Infanzón.

José Fernández García.

Alonso Alvarez Fernández.

Contribuyentes.

D. José Fernández Novo é Infanzón.

Francisco Mendez Villamil.

Luciano Sánchez Santa Eulalia.

Antonio Martínez Blanco.

Francisco Rodríguez Lavandera.

Benito Santa Eulalia Fernández.

José María Sánchez Vera.

José Ron Celaya.

Juan Siñeriz Fernández.

Manuel Fernández Fernández.

José Arné Perez.

Francisco Perez Perez.

Juan González García.

Everardo Fernández Rodríguez.

Ramón Rodríguez Villamil.

Francisco Rubio Perez.

Valentín Alvarez Suárez.

Francisco Ledo Díaz.

Nicolás Suárez Cernuda.

Ramón García Loredo.

Antonio Lendiglesia Fernández.

Eduardo Mendez Villamil.

Enrique Alvarez Calvo.

Domingo Llano Suárez.

Evaristo R. Arango Rodil.

Marcelino González.

José Bousoño y Díaz.

Salvador Suarez García.

José González Bedia.

José Martínez García.

Pedro Ron.

Francisco Villamil Suárez.

Carlos González.

Santos López Jardón.

Miguel Prieto Carbajales.

José García Valledor.

Fernando Carbajales Blanco.

José Blanco.

Calixto Gonzalez Mendez.

José González.

Luciano Alvarez y Alvarez.

Domingo Señaro Mendez.

Antonio Fernández y Alvarez.

José Fernández Gavín.

Pedro Alvarez Lendiglesia.

José Suárez Fuertes.

Bonifacio Peláez y Arias.

Domingo Acevedo Trio.

José Jardón García.

Francisco García.

José Suárez García.

Benito López Pérez.

Pedro Quintana.

Rafael Gavín.

Francisco López Arias.

Manuel F. Bousoño Pérez.

Boal 24 de Enero de 1906.—El Al-

calde, José M. Villamil.

R. al núm. 437.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Pola de Laviana

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Laviana.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones José Rodriguez Cristin, de veintiocho años de edad, hijo de Lope y de Teresa, soltero, natural de Urones, partido de Villalón, provincia de Valladolid, vecino de La Felguera, término municipal de Langreo, de oficio barbero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, en las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Pola de Laviana á veintiséte de Enero de mil novecientos seis.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Agapito León.

R. al núm. 350

CEDULA

El Sr. D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de este partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de Oviedo, que á medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cite al jurado don Serafin Orueta, vecino de La Felguera, término municipal de Langreo, á fin de que los días diecinueve, veinte, veintiuno y veintiocho de Febrero; primero, cinco y siete de Marzo próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la expresada Audiencia para dar principio á las sesiones del

juicio oral en causas procedentes de este Juzgado, seguidas contra Juan Martín Bello y otros por robo; Etelevino Nespral, también por robo; José Fernández Torre y otros, por asesinato; Rodrigo Fernández y Fernández, por homicidio; Sebastian de la Torre Pozo, por asesinato, y Dimas Cueto Fernández, por homicidio, y José Antuña Velasco, también por homicidio; bajo las penas que establece la ley.

Pola de Laviana á veintinueve de Enero de mil novecientos seis.—El Actuario, Agapito León.

R. al núm. 373

Don José Prendes Pando, Juez de primera instancia de Laviana y su partido.

Hago saber: que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la Pola de Laviana, á diez de Enero de mil novecientos seis, el señor D. José Prendes Pando, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza, propuesta por D. Manuel Pérez Méndez, mayor de edad, vecino de Ciaño, término municipal de Langreo, dirigido por el Letrado D. Juan Fernández de la Llana y representado por el Procurador D. Silvino García Jove, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Buenaventura Junquera, como Director de la Compañía Duro Felguera, domiciliada en la propia Felguera, en dicho término municipal, sobre indemnización de daños y perjuicios, hallándose representada la parte demandada por Estrados del Juzgado.

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Manuel Pérez Méndez, con opción á los beneficios que la ley concede á los de su clase y solo para litigar con D. Buenaventura Junquera, como Director de la Compañía Duro Felguera.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si por la parte actora no se solicitare la notificación personal al demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—José Prendes Pando.»

Dado en Pola de Laviana á treinta y uno de Enero de mil novecientos seis.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Agapito León.

R. al núm. 121

Juzgado de Castropol

D. Sancho Arias de Velasco, Juez de instrucción de la villa y partido de Castropol.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada por robo, Justa Martínez Menéndez, de dieciocho años de edad, soltera, labradora, hija de José y de Juana, natural y vecina de Serantes, concejo de Tapia, conocida por de Pacheco, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicha procesada, y caso de ser habida dispongan su conducción con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dado en Castropol y Enero veintiseis de mil novecientos seis.—Sancho Arias de Velasco.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 338

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en causa que se sigue por hurto de un año, por la presente se cita al testigo D. Tomás González Pesquera, natural de Valdeón, León, de treinta y seis años, y de oficio carretero, para que á la mayor brevedad comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial, bajo apercibimientos legales.

Cangas de Onís á diez de Enero de mil novecientos seis.—El Secretario, Licenciado Ceferino Flórez.

R. al núm. 302.

Juzgado de Soto del Barco.

D. Felipe Menéndez y González, Juez municipal de Soto del Barco, partido de Avilés.

Hago saber: Que D. Fulgencio Manuel Fernández y Menéndez, de esta vecindad, promovió ante este Juzgado expediente de información posesoria de varias fincas, entre las que se hallan las siguientes, sitas en la parroquia de Soto del Barco, concejo del mismo nombre:

1.ª Una casa de habitación de piso terreno, señalada con el número veintiseis, sita en la Magdalena; ocupa una superficie de setecientos veinte pies cuadrados próximamente; linda al Este ó sea izquierda entrando solar de otra casa de D. Antonio Morán, de Pravia; Sur ó por atrás el huerto que sigue; Poniente ó derecha casa de D.ª Irene Cuervo y Norte ó frente carretera de Cudillero á Avilés. Es libre de gravamen.

2.ª Un huerto pegante á la anterior casa, con dos árboles frutales, cabida como de noventa metros cuadrados; linda al Este bienes de D. Antonio Morán, que fueron de D. Ramón Fernández Trapa; Sur el terreno que á continuación se describirá; Oeste otros de D.ª Irene Cuervo, y Norte la anterior casa. Es libre de gravamen.

3.ª Un terreno pegante al anterior, cabida como de noventa metros cuadrados; linda al Este bienes de D. Antonio Morán, que fueron de don Ramón Fernández Trapa; Sur de doña Irene Cuervo; Poniente lo mismo y Norte el huerto anterior. Es libre de gravamen.

4.ª El útil dominio de una casa de planta baja en mal estado, sita en el barrio de Llago, señalada con el número diez y ocho, ocupa una superficie de seiscientos veinte pies cuadrados poco más ó menos; linda al Este que es izquierda entrando, otra que es de D. Joaquín González Valdés; Sur ó

por atrás y Oeste, ó derecha, bienes de D.ª Manuela Argudin y Fernández, y Norte ó frente camino público. El directo es de herederos de D. Rafael Díaz, de Pravia, quienes por concepto de foro perciben anualmente un copino de escanda. Dicho útil es libre de gravamen.

5.ª Una finca á campo y pomarada llamada La Huerta, sita en el barrio que la anterior, cabida de veinticinco áreas, dieciseis centiáreas; linda Oriente bienes de D.ª Manuela Argudin; Mediodía camino servidero y terreno de Romero Balsera; Poniente hacienda de D. Julián Villamor y Calleja, y Norte camino público. La mitad de esta finca tiene la pensión foral anual de cinco copines y cuatro maquilas de escanda que se pagan á dichos herederos de D. Rafael Díaz. La restante mitad y el expresado útil dominio de la otra porción es libre de gravamen.

6.ª Una finca labradía llamada La Tabladina, sita en Llago, cabida de tres áreas dieciseis centiáreas; linda Oriente terreno de Manuela Argudin, Mediodía camino servidumbre ó calleja para los Sabranales, Poniente finca de Joaquín González Valdés, y Norte camino público que baja á la carretera de Pravia; es libre de gravamen.

7.ª Otra finca á prado llamada Los Sabranales, cerrada sobre sí con cárcaba, sita en Llago; cabida de tres áreas quince centiáreas, poco más ó menos; linda Oriente bienes de D. Manuel Álvarez y de herederos de doña María Queipo, Mediodía de doña Josefa Vega, Poniente de D. José Rodríguez Fernández y Norte de doña Manuela Argudin y Fernández; es libre de gravamen.

8.ª Y el útil dominio de una finca labradía llamada la Huerta de Caseras, sita en el barrio de su nombre; cabida de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda Oriente de D. Florentino Rodríguez, Mediodía camino público, Poniente de herederos de D. José Pumariega y Norte de herederos de don José Cueto. El directo es del Excelentísimo Sr. D. Rodrigo de Llano Ponte, quien por concepto de foro percibe anualmente cinco y medio copines de escanda; dicho útil es libre de gravamen.

Por auto que se dictó por este Juzgado en cinco de Agosto último, fué aprobado el referido expediente, mandando inscribir á favor del D. Fulgencio Manuel las anteriores fincas y las demás que comprende, pero fué devuelto por haber hallado el señor Registrador de la propiedad de este partido varios asientos por los cuales aparecen las ocho partidas de fincas relacionadas en favor de doña María Menéndez González; por cuya razón y conforme acordé en providencia de diecisiete del actual, se cita á la doña María Menéndez, y caso de haber fallecido, ó sus herederos; como también á cuantas personas se crean perjudicadas con la posesión justificada, para que dentro de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezcan á oponerse al referido expediente; apercibiéndoles que pasado el expresado plazo se aprobará confirmando dicho auto.

Dado en Soto de Barco y Enero diecinueve de mil novecientos seis.—

Felipe Menéndez.—Por su mandato, El Secretario suplente, Luis G. Inclán.

R. al núm. 309

Juzgado de Avilés

D. Federico Fernández Trapa y Noval, Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, seguido en este Juzgado y á mi testimonio, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

Sentencia.

«En la villa de Avilés, á cuatro de Enero de mil novecientos seis, el señor D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía sobre tercería de dominio, seguido entre partes, de la una como demandantes, D. José, D.ª Ramona, D.ª Tomasa y D.ª Josefa Álvarez Pérez, y en representación de ésta última su marido D. Manuel Díaz Muñoz, todos labradores y vecinos de la parroquia de Villa, término municipal de Corvera, representados por el Procurador don José López Rodríguez y dirigidos por el Abogado D. Marcelino Pedregal; y de lo otra, como demandados, D. Laureano Vega García, jornalero y vecino de Raíces, parroquia de San Martín de Laspra, concejo de Castrillón, en concepto de ejecutante, representado por el Procurador D. Emilio Paredes y Tamargo y defendido por el Abogado D. Casimiro Solís y Rodríguez; y don Juan Álvarez Campa, labrador y propietario, y vecino de dicha parroquia de Villa, concejo de Corvera, en concepto de ejecutado, y el cual se halla declarado en rebeldía.

Fallo.

Que declarando no haber lugar á la demanda, debo absolver y absuelvo del presente juicio á los demandados D. Laureano Vega García y D. Juan Álvarez de la Campa, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia que, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se insertará en cuanto á su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado D. Juan Álvarez de la Campa, á no solicitarse que sea notificada al mismo personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Pedro Castán».

La anterior sentencia fué publicada en legal forma.

Así resulta de los expresados autos, á que me remito.

Para que conste y con el fin de insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Avilés á diez y seis de Enero de mil novecientos seis.—Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 213.

Cédula de citación

Por la presente se hace saber á don Ramón Suárez y Pérez, mayor de edad, viudo, vecino de La Corrada, concejo de Soto del Barco, y actualmente ausente de ignorado paradero, que en este Juzgado penden autos ejecutivos promovidos contra él, por el Procurador D. Emilio Paredes Tamargo, en nombre de D. Román Suárez Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de Arlós, concejo de Llanera, partido judicial de Oviedo, sobre reclamación de mil pesetas de principal, intereses y costas; y despachado mandamiento de ejecución, por auto de once del actual, contra los bienes del deudor D. Ramón Suárez Pérez, se practicó el día trece dicho embargo, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero del mencionado ejecutado; y cumpliéndose con lo que ordena el artículo mil cuatrocientos setenta de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita de remate por edictos que se insertan en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijan en la tabla de anuncios de este Juzgado, al referido demandado don Ramón Suárez Pérez, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere.

Para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente cédula en Avilés á diecinueve de Enero de mil novecientos seis.—El Actuario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 284

Juzgado de Valladolid.

D. Mauro Miguel Romero, Juez de Instrucción accidental del Distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Carmen Ibañez Martín, vecina que ha sido de esta ciudad y después de la villa de Gijón, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y periódicos oficiales de esta provincia y de la de Oviedo, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta del Palacio de Justicia, al objeto de ofrecerla el procedimiento en causa criminal que me hallo instruyendo por estafa de un Gramófono, apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintiseis de Enero de mil novecientos seis.—Mauro Miguel Romero.—P. S. M., P. D., Atanasio Díez.

R. al núm. 319.

ANUNCIOS

Cerámica de Sargadelos

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar á los señores accionistas á Junta general extraordinaria, que se celebrará en Oviedo, Jovellanos, 21, á las quince del día 20 de Febrero, para tomar acuerdos referentes á modificación de Estatutos y pago de cuentas pendientes.

Oviedo 6 de Febrero de 1905.—El Secretario, A. Argüelles Sierra

Escuela tipográfica del Hospicio provincial.